

Año 2022.-



Provincia de Buenos Aires

Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

LETRA B.-

Nº 14408/22.-

INICIADO BLOQUE FRENTE DE TODOS.-

MOTIVO SOMBRA EN PLAYA LOCALIDADES DEL SUR.-

FECHA

12 de Mayo de 2022.-



SOMBRA EN PLAYA LOCALIDADES DEL SUR

VISTO

La necesidad de regular la sombra en playa en el Partido de Villa Gesell, y

CONSIDERANDO

Que no existe en la actualidad una reglamentación sobre el uso de sombrillas en el frente marítimo.

Que es necesario ordenar e instrumentar el servicio complementario de sombra en playa prestado por los Alojamientos Turísticos de las localidades de Mar de Las Pampas, Las gaviotas y Mar Azul el cual consiste en la prestación del servicio en el espacio público del frente marítimo por medio de la instalación de sombrillas con mobiliario.

Que hace años se implementa la modalidad de prestar el servicio de sombra en playa por parte de diferentes Alojamientos Turísticos sin contar con una normativa que legitime esta acción.

Que el Código Civil en sus artículos 235, 237, 240 y 1974 protege el libre acceso a las costas y establece que todas las aguas, riveras, playas y sus accesos, en toda su extensión, son "bienes públicos". Es decir, patrimonio "inalienable", "inembargable" e "imprescriptible" de todos los ciudadanos. Por esa razón, ningún emprendimiento privado puede impedir u obstaculizar el uso o ingreso a estos bienes.

Que en Argentina no están permitidas las playas privadas, al menos, no con acceso al mar o a ninguna fuente de agua natural.

Que La libertad de llegar a todas las costas también permite que cualquiera pueda denunciar o pedir acciones de amparo ambiental ante las autoridades competentes si es testigo de algún tipo de práctica que contamine de cualquier manera (inclusive, de forma visual o auditiva) a las fuentes de agua y sus playas, sean de mar, de río o de lago.

Que resulta imprescindible crear un marco normativo y práctico que regule la ocupación del dominio público municipal para obtener una gestión más eficaz y un mejor servicio al usuario de playa.

Que el objetivo es ofrecer un producto de calidad para turistas, geselinos y geselinas pudiendo disfrutar del espacio público de playa con un impacto positivo en el sector.

Que existen distintos tipos de consumidores con diferentes situaciones económicas, y no todos pueden contratar un formato de sombra tipo de balneario, por lo tanto debemos promover la oferta del servicio complementario de sombra en playa prestado por los Alojamientos Turísticos.

Que en los bienes pertenecientes al dominio público es el Estado su titular formal y se encuentran destinados a la satisfacción de necesidades de utilidad general y librados al uso público, de carácter gratuito.

Por ello los concejales y concejales del Bloque Frente de Todos solicita prestéis sanción favorable al siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º- Autorízase al Departamento Ejecutivo, mediante la Dirección de Comercio a brindar una habilitación a Hoteles, Aparts Hotel, complejo de Cabañas, Bungalows y departamentos con servicios para ofrecer al turismo el servicio de sombra en playa. Será tarea además de esta dirección de contar con un registro de los prestadores turísticos otorgándole un isotipo o color que diferencie a cada uno.

Artículo 2º- Autorízase al Departamento Ejecutivo a través de la dirección de Comercio establecer el monto a abonar de ocupación por metro cuadrado, siendo el mismo valor para todos los prestadores turísticos, independientemente de la ubicación o la cantidad de kits a instalar. (yo pondría 300 mults)

Artículo 3º- Determinése que el pago de los permisos para la correspondiente ocupación e instalación de los kits deberá efectivizarse durante los primeros 10 días del mes de Enero de cada año. El incumplimiento facultara a la dirección de comercio a inhabilitar para solicitar el permiso de la próxima temporada.

Artículo 4º- Establézcase la vigencia de la habilitación para la instalación de los kits desde el 1º de Diciembre hasta el 1º de Abril del año siguiente.

Artículo 5º- Aféctese toda la recaudación a la dirección de frente marítimo con destino a tareas de remediación y recuperación del cordón medanoso y la planificación programas de limpieza de playas para su recuperación.

Artículo 6º- La prestación del servicio mencionado en el Artículo N° 2 (Dos) comprende la colocación de una sombrilla con mobiliario compuesto de hasta 4 sillas, hasta 2 reposeras y una mesa, en adelante llamado kit, en el espacio de

playa asignado a cada establecimiento habilitado. Las sombrillas deberán contar con tensores que aseguren su sujeción al suelo para evitar que se vuelen.

Artículo 7º- El número de kits a instalar por cada permisionario designado será de uno por cada unidad habitacional no pudiendo exceder un máximo de 24 (veinticuatro) kits por establecimiento.

Artículo 8º- Autorízase al Departamento Ejecutivo a delimitar las zonas en las que deberán instalarse los kits.

Artículo 9º- El horario permitido del servicio será de 09:00 a 19:00 horas. Cumplido el horario, los mobiliarios/Kits deberán ser retirados del espacio en playa y trasladados a cada alojamiento de pertenencia.

Artículo 10º- Queda expresamente prohibido:

- 1-. La instalación de kit en la bajada a playa autorizada para vehículos.
- 2-. Delimitar con sogas o cualquier elemento que impida la libre circulación del espacio autorizado.
- 3-. Instalar Kits a una distancia menor a 150 metros de una UTF.

Artículo 11º- La implantación de las sombrillas se hará a partir de la Línea de Guardavidas, para no obstaculizar la circulación de los usuarios de la playa. Los predios de ocupación serán de 9 metros cuadrados por kit, los cuales serán delimitados mediante amojonamiento, con cartelería indicatoria del permisionario al cual corresponde cada sector y la Ordenanza de referencia; ubicados de la siguiente manera:

- 1-. En sentido norte-sur el predio es de 24 metros formando una fila de 8 kits.
- 2-. En sentido este-oeste la cantidad de filas que corresponda según la cantidad de kit habilitados por alojamiento no pudiendo superar un máximo de 3 (tres) filas.
- 3-. Se mantendrá una distancia entre alojamientos de 15 metros en la dirección norte-sur y de 10 metros en la dirección este-oeste.

Artículo 12º- El permisionario tendrá a su cargo la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la actividad.

Artículo 13º- La limpieza del predio ocupado y sus alrededores estará a cargo del permisionario, debiendo dejar el lugar limpio y despejado al final del día. El servicio deberá contar con un colocador permanente, que estará a cargo del permisionario para la ubicación de los pasajeros, asistencia en el uso de mobiliario y montaje de los kits, los cuales no podrán ser instalados todos juntos si no están ocupados, solo se podrá tener instalado 4 kits y a medida que se vayan ocupando se seguirá con su instalación.

Artículo 14º- Autorízase al Departamento Ejecutivo a señalar, demarcar y fijar un horario para la circulación de vehículos utilizados para la bajada y retiro de los kits a las zonas delimitadas por la Municipalidad.

El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de seguridad en playa será responsable de la fiscalización del área correspondiente al emplazamiento, el

horario de armado de los kits que tendrá un horario límite (o tope de horario) de armado del área que será hasta las 10 hs am para brindar el servicio durante el día.

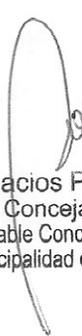
Artículo 15º- Las sombrillas deberán contar con el isotipo identificatorio del alojamiento respectivo, como así también la indumentaria del colaborador a cargo de los kits. Prohíbese toda otra publicidad no autorizada.

Artículo 16º- Adhiérase a la Resolución N° 23/14 de la Secretaria de Turismo de la Provincia que crea el Registro de Prestadores Turísticos y el Registro de Hotelaría y Afines.(ya adherimos?), quienes brinden el servicio deben estar inscriptos

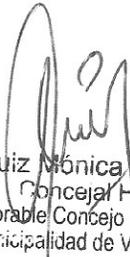
Artículo 17º- La falta de permiso municipal, el falseamiento de las declaraciones juradas, o el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente ordenanza hará pasible a los infractores del pago de una multa de 5.000 MULTS y/o la caducidad del permiso otorgado.

Artículo 18º- Autorízase a las UTF de todo el Partido de Villa Gesell que así lo soliciten a agregar al número fijo de Kits para compensar el retiro de carpas, podrán instalar a razón de 2 (dos) kits por cada carpa retirada Quienes así lo soliciten serán eximidos del pago estipulado en la presente Ordenanza. Además quienes lleven adelante esta práctica podrán contar con la instalación adicional de 15 kits por los cuales abonarán en concepto de Derechos de Ocupación de Espacio Público con el monto de 200 Módulos por Metro Cuadrado (200mod/ m2)".

Artículo 19.- De Forma.


Palacios Palacios
Concejal H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


FALGON ANALIA LORENA
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


Ruiz Mónica Lorena
Concejal H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell